



Punto de suscripción

Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

«Excmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal establecía que la distancia mínima de los Cementerios a los poblados sea de 500 metros, cuya distancia ha sido considerada por Rs. Os. de 5 de Noviembre de 1925, 21 de Enero de 1926 y 1 de Mayo de 1929, como perímetro de protección para el emplazamiento de los nuevos Cementerios, y siendo preciso que se cumplan inexorablemente las indicadas disposiciones en interés de la salud pública, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Fiscalía Superior de la Vivienda y la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha dispuesto:

1.º Que se prohíba la edificación dentro de la zona de 500 metros, que constituye el perímetro de protección de los Cementerios.

2.º Que en casos excepcionales, solamente se autorizará la construcción dentro de dicha zona, previa la instrucción de un expediente en que informarán las Juntas municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia Pública domiciliaria de los Ayuntamientos interesados, cuyos informes deberán ser aprobados por los Inspectores Provinciales de Sanidad y Juntas Provinciales de Sanidad, y caso de desacuerdo, se remitirá el expediente a este Ministerio, para la resolución definitiva que proceda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil interino, Luis Rodríguez Celestino. 5159

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada por la misma el día 24 del actual, tomó el acuerdo, previos los asesoramiento técnicos que estimó precisos, de establecer, con carácter provisional, el precio de 60 pesetas la tonelada de leña verde para el consumo directo picada, transportada y apilada en estación o sobre wagón.

En cuanto al carbón y a instancia de varios industriales, se acordó estipular, también con carácter provisional y sobre wagón, el precio de 250 pesetas la tonelada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente interino, Luis Rodríguez Celestino. 5163

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada por la misma el día 24 del actual, y previo el informe técnico que estimó oportuno, acordó fijar con carácter provisional el precio de 110 pesetas los 100 kilogramos de castañas blancas peladas para el productor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente interino, Luis Rodríguez Celestino. 5162

El «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 26 de Diciembre de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los soldados pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo 1927, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La incorporación a filas de los citados individuos se verificará durante los días 7 al 15 del próximo Enero.

Segunda. Los individuos incorporados quedarán a disposición del General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación para el destino que corresponda, con arreglo a las instrucciones que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales le tiene señaladas.

Tercera. Para este llamamiento regirán las mismas normas y se establecen iguales excepciones que las señaladas en la Orden fecha 21 de Julio último (B. O. número 22), por la que fué movilizado el cuarto trimestre del reemplazo de 1928.

Burgos, 24 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 5154

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para el franqueo de la correspondencia destinada a los países con quienes no existen convenios especiales sobre la materia, exigen una modificación que permita obtener de las referidas tasas, un rendimiento en armonía con el coste de este servicio internacional según las bases del Convenio de la Unión Postal Universal de 20 de Marzo de 1934.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional y del de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia dirigida a países con quienes no existen convenios especiales:

Cartas: 70 céntimos la primera fracción de 20 gramos, y 45 céntimos las sucesivas fracciones de igual peso.

Tarjetas postales: 45 céntimos las sencillas, y 90 céntimos la doble o con respuesta pagada.

Impresos: 15 céntimos cada 50 gramos.

Papeles de negocios: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 70 céntimos.

Impresos en relieve para uso de ciegos: 5 céntimos cada 1.000 gramos.

Muestras: 15 céntimos cada 50 gramos, con un porte mínimo de 30 céntimos.

Pequeños paquetes: 30 céntimos cada 50 gramos, con un mínimo de 1'40 pesetas.

Cartas con valores declarados: 70 céntimos cada 300 francos oro o fracción.

Tarjetas de identidad: 2 pesetas.
Sobreporte de urgencia: 1'40 pesetas.

Derechos de certificado: 70 céntimos.

Derechos de reclamación: 1'40 pesetas.

Peticiones de devolución y cambio de señas: 1'40 pesetas.

Avisos de recibos: 70 céntimos cuando se soliciten en el momento de la imposición, y 1'40 pesetas, si se piden con posterioridad.

Segundo. Las tasas correspondientes a los conceptos no comprendidos en el número anterior, continuarán siendo las que actualmente se encuentran vigentes, y asimismo subsistirá la bonificación del 50 por 100 que, conforme a lo previsto en el Convenio de la Unión Postal Universal, rige con los países que han dado su conformidad a la misma para los periódicos y publicaciones periódicas, libros, folletos y papeles de música; debiendo, en lo sucesivo, determinarse el importe de la expresada bonificación tomando como base la nueva tarifa que se fija para el franqueo de impresos.

Tercero. La tarifa establecida en la presente Orden comenzará a regir el día 10 del próximo mes de Enero.

Cuarto. Para la aplicación de las nuevas tasas se autoriza la circulación, a partir de la fecha en que las mismas han de entrar en vigor, de los siguientes timbres de correos: de 0'70 pesetas en color azul, con la efígie de Isabel la Católica; y de 0'15 pesetas en color verde, con dibujo del Cid; así como de tarjetas postales con timbre impreso en rojo, que tiene la efígie de Cervantes, con un valor de franqueo de 0'45 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. 5152

Ministerio del Interior

ORDEN

Con el fin de resolver algunas dudas suscitadas acerca de la condición de los obreros de servicios municipales dependientes de las Corporaciones de este Orden, este Ministerio ha resuelto: Que se recuerde a los Ayuntamientos lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio de 1933 («Gaceta» del 2 de Julio), y que, por consiguiente, los obreros indicados no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, especialmente en lo que respecta a salarios.

Burgos, 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles de provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos. 5153

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día tres de Enero, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pstas.
1.º	147 38	1'400 kilogramos madeja hilado de algodón...	11'20
		0'650 kilogramos hilados algodón en carretes.....	6
	225 38	5'500 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas	68'75
		9 kilogramos garbanzos, a 1'60 pesetas kilo	14'40
		5 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro.....	10
		5 madejas hilado algodón	3
		Total lote 1.º	113'35
2.º	323 38	0'465 kilogramos café tostado, a 12'50 pesetas kilo.	5'12
		1'500 kilogramos tejidos algodón	18'75
	357 38	2 kilogramos tejidos algodón	32'40
	398 38	1'500 kilogramos tejidos algodón.....	30
	400 38	1 kilogramo tejidos algodón	18
		Total lote 2.º	104'27
3.º	412 38	1'150 kilogramos tejidos e hilados algodón	17
	427 38	7'500 kilogramos tejidos algodón.....	115
	428 38	2'300 kilogramos tejidos algodón	35
		Total lote 3.º	167
4.º	441 38	5 kilogramos garbanzos, a 1'60 pesetas kilo.....	8
		6 carretes hilado algodón, a 0'50 pesetas uno.....	3
		17 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro.	34
	452 38	5'500 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo	68'75
	489 38	5 kilogramos azúcar, a 1'80 pesetas kilogramo....	9
		Total lote 4.º	122'75
5.º	490 38	6 kilogramos aceite, a 2'20 pesetas kilogramo	13'20
	602 38	3 kilogramos café tostado, a 12'50 pesetas	37'50
	607 38	38 metros tejidos, a 2'25 pesetas	85'50
		Total lote 5.º	136'20
6.º	611 38	15 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro	30
	615 38	10'500 kilogramos café tostado, a 12'50 pesetas....	131'25
	692 38	8'50 metros tejidos algodón, a 2 pesetas.....	17
		Total lote 6.º	178'25
7.º	710 38	10 carretes hilados algodón, a 1 peseta	10
		1 id. id. id. , a 0'60 pesetas	0'60
		19 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro	38
	739 38	10 madejas hilado algodón, a 0'60 pesetas	6
		32 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro.....	64
	819 38	1'500 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	18'75
		Total lote 7.º	137'35
8.º	844 38	1 kilogramo café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	12'50
	879 38	12'500 kilogramos azúcar, a 1'65 pesetas kilogramo	20'63
		11 kilogramos higos secos, a 0'20 pesetas kilo....	2'20
		3 kilogramos fideos, a 1 peseta kilogramo.....	3
	499 38	64'70 metros tejidos algodón, a 2 pesetas metro ..	129'40
		Total lote 8.º	167'73
9.º	734 38	5 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	62'50
	715 38	30 kilogramos harina de trigo, a 0'60 pesetas kilo.	18
	603 38	76 kilogramos azúcar, a 1'80 pesetas kilo	136'80
		19 kilogramos pimienta molido, a 4'50 pesetas kilo	85'50
		17 kilogramos aceite de oliva, a 2 pesetas kilo....	34
		Una corambre para aceite	2'50
		Un envase de hojalata	0'50
		Total lote 9.º	339'80
10.º	453 38	3 pares medias algodón, a 1'50 pesetas par.....	4'50
		83 metros tejidos algodón, a 2'25 pesetas metro....	186'75
		Una caja envase	5
		Total lote 10.º	196'25

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pstas.
11.º	453 38	3 pares medias algodón, a 1'50 pesetas par	4'50
		87 metros tejidos algodón, a 2'25 pesetas metro ..	195'75
		Una caja envase	5
		Total lote 11.º	205'25

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de Derechos reales.
 - 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
 - 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos sesenta y cuatro y cuatrocientos sesenta y cinco de las Ordenanzas de Aduanas; y
 - 4.º Los rematantes se obligan a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- Cáceres, veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, J. Aran.
(81'60 pstas.)

5164

Caja de Recluta número 49

Movilización de los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927

Dispuesta la movilización de los soldados pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927, según Orden de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de todos los Ayuntamientos de la provincia, se tendrán presentes las instrucciones siguientes, para la citada movilización:

Primera. La incorporación a la Caja de Recluta la verificarán en la fecha que a continuación se les señala a cada partido judicial.

Segunda. Quedan exceptuados de este llamamiento, el siguiente personal:

A) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en unidades. Los individuos comprendidos en este apartado, lo justificarán mediante certificado expedido por el Jefe provincial de la misma, en el que se hará constar la línea en que se encuentra encuadrado.

B) Los que sean padres de más de cuatro hijos. Lo justificarán presentando los padres fe de vida de todos ellos, expedidas por el Juzgado municipal.

C) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos, pero hará su presentación personal en la Caja, entregando el mismo individuo, certificado que acredite donde trabaja, expedido por el Jefe de quien dependa, haciendo constar en dicho documento el tiempo que lleva prestando servicio o si lo considera o no imprescindible para en su vista determinar lo que proceda.

D) Igualmente quedan exceptuados los mineros que lo justifiquen documentalmente.

Tercera. Todos los individuos pertenecientes al citado trimestre que se hallen comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se presentarán también para sufrir la revisión del provisional, aplicado a los reemplazos movilizados, concurriendo para su presentación en Caja en igual

forma y días marcados a cada partido judicial, bien entendido, que han de efectuar su presentación todos los que en su año fueron excluidos totales, temporales o aptos para servicios auxiliares y los que con posterioridad pudieran ser comprendidos en alguna de estas clasificaciones como son los dados por inútiles en los Cuerpos a que se incorporarán el año de su reemplazo.

Cuarta. Los individuos que se encuentren disfrutando beneficios de prórroga de primera y segunda clase, cesarán el disfrute de las mismas verificando también su presentación en Caja.

Quinta. Todos los individuos comprendidos en el citado trimestre que pertenezcan a la Caja no liberada y se encuentren residiendo en esta provincia, verificarán también su incorporación a esta Caja con los del pueblo en que residan.

DIA DE PRESENTACION EN CAJA

Día 7 de Enero próximo. — Todos los pertenecientes a los pueblos de los partidos judiciales de CACERES y MONTANCHEZ.

Día 8 de id. id. id. de los de VALENCIA DE ALCANTARA.

Día 9 de id. id. id. de los de GARROVILLAS y ALCANTARA.

Día 10 de id. id. id. de los de los TRUJILLO.

Día 11 de id. id. id. de los de PLASENCIA.

Día 12 de id. id. id. de los de CORIA y NAVALMORAL DE LA MATA.

Día 13 de id. id. id. de los de HERVAS y JARANDILLA.

Día 14 de id. id. id. de los de HOYOS y LOGROSAN.

Se espera del probado patriotismo y cooperación de las Autoridades el máximo celo en el cumplimiento de las instrucciones anteriores en evitación de sanciones.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Teniente Coronel primer Jefe, Gerardo de Requensens.

5175

Inspección Provincial de Sanidad

MODIFICACION DEL PARTIDO MEDICO DE HOYOS

Hay un membrete que dice: Estado Español. Ministerio del Interior. Servicio Nacional de Sanidad. Sección 6.ª Número 5181 — Examinado

expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Hoyos, solicitando la amortización de una de las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria que tiene asignada según la clasificación aprobada por O. M. de 29 de Octubre de 1931, «Gaceta» 5 de Noviembre siguiente.

Y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren actualmente en el Ayuntamiento de Hoyos con 1862 habitantes con 88 familias en el Padrón de Beneficencia Municipal, reducida extensión del término de su demarcación no contando con anejos ni a gregados algunos para los servicios de asistencia Benefico-Sanitaria; y siendo elemental deber de la administración el de reducir en cuanto sea posible el presupuesto de gastos siempre que no respondan las consignaciones a una necesidad debidamente justificada y comprobada, por lo que fácilmente se desprende en el caso concreto de que se trata la de suprimir una de las dos plazas con que hasta ahora ha figurado el Ayuntamiento de Hoyos, pues que el servicio propio de las plazas ha que hace referencia la presente resolución, pueden muy bien hallarse debidamente atendido con un solo facultativo de trabajo que necesariamente ha de recaer sobre el Médico que asuma a su cargo todo los servicios de carácter benefico-sanitario en lo sucesivo y habida cuenta asimismo la categoría e importancia de la población por construir capitalidad de partido judicial así como la circunstancia de hallarse actualmente vacante una de las dos plazas que por la clasificación anteriormente citada tenía asignada.

Este Ministerio en armonía con lo que antecede ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que quede rectificada la clasificación del Ayuntamiento de Hoyos en relación con los servicios de asistencia Pública Domiciliaria aprobada por O. M. de 29 de Octubre de 1931 en sentido de que sea amortizada una de las dos plazas de Médico Titular con que hasta ahora ha venido figurando, quedando por tanto clasificada en la siguiente forma:

HOYOS... Una plaza de segunda categoría.

2.º Que durante el tiempo que continúe desempeñando la única plaza del Ayuntamiento de Hoyos el Médico a quien corresponde ésta por hallarse desempeñando en propiedad una de las dos que existían en virtud de la clasificación que ha regido hasta ahora no le serán computado los servicios en tal plaza a efecto del Escalafón sino en la tercera categoría que tenía asignada su paga cuando fué nombrado para la misma excepto en el caso que el interesado figurase en el Escalafón de categoría superior con anterioridad a la presente Orden debiendo ser de publicación a todo los demás efectos las presentes disposiciones a partir de la fecha de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos debiendo remitirse a este departamento una ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que tenga lugar su publicación para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente a este Ministerio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio

del Interior Sanidad.—Sr. Inspector provincial de Sanidad.—Cáceres.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres a 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, accidental, Antonio Pintor.

5123

Sobre construcción de viviendas dentro del perímetro de protección de los Cementerios

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad con fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

Ruego a V. S. que con su acostumbrado celo y diligencia preste el mayor apoyo e informe debidamente en cuantos expedientes se trate de construir viviendas dentro del perímetro de protección de los Cementerios, establecido por las Reales Ordenes de 5 de Noviembre de 1925; 21 de Enero de 1926 y 1 de Mayo de 1929, debiendo comunicar a los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de su jurisdicción que sean Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, que asesoren e informen debidamente a los señores Alcaldes para que dichas disposiciones se cumplan rigurosamente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad accidental, Antonio Pintor.

5142

Creación de un Botiquín de Urgencia en Berzocana

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Berzocana la creación de un Botiquín de Urgencia en el citado Municipio, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a la R. O. de 26 de Junio de 1935, por sí en el plazo de diez días a partir del de su publicación, se presenta reclamación sobre el mismo ante esta Inspección provincial de Sanidad.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario accidental, Antonio Pintor.

5143

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE BADAJOZ

Excmo. Sr. Gobernador civil:

Dando cumplimiento a la resolución del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de fecha 29 de Noviembre último, comunico a V. E. que he aprobado la demarcación del registro minero llamado «Desquite número 2», del término de Torrecilla de los Angeles, haciendo constar que el interesado presentó el 11 de Diciembre de 1937, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad que ordena el artículo 53 del reglamento.

Badajoz, 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. G. Agustín.

Providencia.—Presentado el papel de reintegro que ordena el artículo 53 del reglamento de 16 de Junio de 1905, declaro aprobado el expediente

de registro minero llamado «Desquite número 2», número 6.398 del término de Torrecillas de los Angeles.

Notifíquese al interesado y publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 55 del mencionado reglamento.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

5155

Diputación Provincial

CIRCULAR

Terminándose el Ejercicio económico el día 31 del presente mes, los Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia tendrán especial cuidado en advertir a los abastecedores de los mismos, la obligación en que están de presentar las facturas de los géneros suministrados, dentro del mes actual o a más tardar en los cuatro primeros días de Enero próximo.

Igual advertencia se hace a todos los que hayan ejecutado obras, suministrado géneros y prestado servicio a la Corporación, como igualmente a los señores Alcaldes de los pueblos donde existan gastos que la Diputación deba satisfacer, para que sus créditos puedan hacerlos efectivos en el mes en curso o en el de Enero.

A los que no presenten sus cuentas o facturas antes del día 4 del citado Enero, se les advierte que por su culpa no figuran los créditos en la relación de acreedores de la Diputación y no podrán cobrar hasta que entre en vigor el Presupuesto de 1940, entendiéndose que este aplazamiento en el pago nunca podrá ser imputable a la Corporación provincial, sino a aquellos que dejaron de remitir a tiempo las cuentas o facturas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.—El Presidente, Luciano López Hidalgo.

Saludo a Franco: ¡Arriba, España!

5158

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil, en oficio número 8.426, Negociado 1.º, fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General de la Séptima Región Militar, en telegrama postal del día 15 del mes actual, me dice lo siguiente: «S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en telegrama postal de fecha 11 del actual, me dice: «El Ministro del interior, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: Son numerosos los casos en que los Jefes de Unidades militares, recogiendo quejas de combatientes con respecto al subsidio, se dirigen a las distintas Comisiones Locales de Subsidio Provincial, interesando la subsanación o rectificación del defecto denunciado. Y estas Comisiones, interpretando la denuncia como un requerimiento u orden de un mando

militar, se allanan a la petición del subsidio sin examinar la justicia de la misma. Por ello, en obsequio a la uniformidad que debe presidir a la resolución de estas cuestiones, ruego a V. E. dé las órdenes oportunas para que, todas las solicitudes con quejas de combatientes en esta materia, sean remitidas al Servicio Nacional de Beneficencia, para que a su vez, pueda transmitir las a los Organismos que en definitiva hubieran de proveer sobre ello.

Lo que de conformidad con lo expuesto traslado a V. E. para su conocimiento y a los efectos que se indican. Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se indica.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y su más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres a 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz.

5148

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirán, a recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Andrés Domínguez Cintero, industrial, contra Juan Vicente Barbas Soriano, labrador y ambos mayores de edad y vecino de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Juan Vicente Barbas Soriano, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al actor Andrés Domínguez Cintero, las ciento setenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos que éste abonó por aquél en concepto de fiador solidario en la Caja del Pósito del Ayuntamiento de Logrosán, e impongo al Barbas todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan Vicente Barbas Soriano, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Pedro Esteban.—El Secretario Licenciado, Francisco Aguado.

(20'80 ptas.)

5156

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito de menor cuantía sobre rescisión de contrato y otros extremos seguido en este Juzgado a instancia y contra quien luego se dirá, se dictó y publicó en el día de su fecha, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Hervás a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal, el señor don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto el presente juicio ordinario de menor cuantía seguido entre partes, de una, como demandante, doña Nicolasa Dolores Peña Herrero, viuda, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Augusto Pérez Coca y representada por el Procurador don Primitivo Matín Sánchez; y, de otra, como demandados, don Jesús Blanco Berrocal y doña Felicísima de la Fuente, vecinos de Guij de Granadilla, y doña Ramona Asensio Panadero, que lo es de Ahigal, todos ellos en rebeldía, sobre nulidad de contrato e indemnización de daños; y,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a los demandados Jesús Blanco Berrocal y Felicísima de la Fuente, como arrendatarios, y a Ramona Asensio Panadero, como fiadora solidaria de los anteriores, al pago en favor de la demandante de la cantidad de tres mil quinientas pesetas, a la entrega de una fanega de nueces, dos fanegas de castañas, dos arrobas de cerezas morenas, dos de pico, dos de peros melapios y tres cuartillas de pipas, todo ello en concepto de renta debida y no pagada; asimismo condeno a los demandados Jesús Blanco Berrocal y Felicísima de la Fuente a que abonen a la demandante la cantidad de novecientas noventa y nueve pesetas, importe de los daños causados en la finca «El Marinejo», del término de esta villa, en paredes y arbolado; como también declaro rescindido el contrato de arrendamiento otorgado en primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete entre doña Nicolasa Dolores Peña Herrero, como propietaria, y don Jesús Blanco Berrocal y doña Felicísima de la Fuente, como arrendatarios, más doña Ramona Asensio Panadero, como fiadora de la renta de la finca precitada, la que en término de veinte días, a partir de la firmeza de esta resolución, quedará libremente a disposición de su propietaria y demandante; con imposición expresa de costas a los arrendatarios y fiadora solidariamente.

Así por esta mi sentencia que será notificada a las partes, teniendo en cuenta cuanto dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Almazán.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, por vía de notificación de la preinserta a los tres demandados rebeldes en ella expresados, conforme preceptúa la Ley, expido el presente en Hervás a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(Pstas. 50'90.)

5157

Alcaldías

CACERES

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, durante el segundo trimestre del presente año de 1938. II Año Triunfal.

(Continuación)

Sesión verificada en primera convocatoria del 1.º de Junio de 1938.

II Año Triunfal

Presidió el Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asistieron los Vocales don Gabino Muriel Espadero, don Marcos Mariño Báez y don Eleuterio Sánchez Manzano, aprobándose el acta de la anterior y las cuentas de obras municipales de la pasada semana que importan 7.609 pesetas y 41 céntimos, y se queda enterados de haberlo sido por la Comisión administradora de la décima de las contribuciones que suma 3.045 pesetas.

Son aprobadas otras cuentas por distintos conceptos.

A informe de la Intervención pasa la petición de la Delegación provincial de organizaciones juveniles de aportación para los campamentos de verano.

Se queda enterado de la condena impuesta a Lázaro Fernández Tardío, por el delito de unas barrenas de este Ayuntamiento.

Se acordó contestar al oficio de la Prisión provincial sobre lo que interesa con relación a edificios para nuevas colonias o campos de concentración.

Es ratificada el acta adjudicando a don Francisco Turégano Fariñas por subasta el solar en la Avenida de la Virgen de la Montaña, en las condiciones y precio señalados.

El Decreto de la Alcaldía, rombrando con carácter interino provisional Guardia municipal a Luis Bravo, es ratificado y auxiliar del Maderal a Arturo Bello Ceballos.

Se queda enterado de haber cesado el Portero de la Casa de Socorro Andrés Simancas.

Pasa a informe de la Comisión de personal la instancia de Fulgencio Pavón, solicitando ser Guardia municipal.

Se consigna en acta un oficio del Excmo. Sr. General Jefe de la División Marroquí don Ricardo de Rada Peral, de agradecimiento por la felicitación por su ascenso a General de Brigada.

Se acordó conste en acta el sentimiento de la Comisión por el fallecimiento de don Ramón Maderal Vaquero, hermano del señor Alcalde.

Sesión celebrada en primera convocatoria del día 8 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal

Preside el señor Alcalde don Narciso Maderal Vaquero y asisten los Gestores señores don Eleuterio Sánchez Manzano, don Gabino Muriel Espadero y don Marcos Mariño Báez.

Se aprobaron el acta de la anterior y las cuentas de obras de la pasada semana, que importan 6.678'69 pesetas quedándose enterados de haberlo sido por la Comisión administradora de décima de las contribuciones que ascienden a 3.211'75 pesetas.

Sobre la mesa quedan dos cuentas de la Cámara de la Propiedad Urbana por prorrateo del Decreto de 1.º de Mayo del pasado año.

Son aprobadas varias cuentas por distintos conceptos.

Dada cuenta de haberse efectuado el riego con betún asfáltico de la calle enlace de la de Antonio Hurtado con carr-tera detrás del Hospital, se acordó el abono de su importe.

Se aprobó la cuenta de caudales que presenta el Depositario, correspondiente al primer trimestre último.

Se queda enterado de la circular de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra de esta provincia, inserta en el «Boletín» del 6 del actual, sobre envío de relaciones de empleos y obreros y de otro del Gobierno civil, con traslado de escritos del Banco del Crédito Local, sobre operaciones de créditos.

Se concede a Eusebia Sampedro, el kiosco en la Avenida de España, en su unión con la Plaza de América, y a Angela Guzmán, otro en la Avenida del Parque de Calvo Sotelo, contiguo al surtidor de gasolina, y se esté a lo acordado en la instancia de Tomasa Montañés, sobre la colocación de un kiosco en el patio de la estación.

Se acordó ofrecer a la Delegación provincial de organizaciones juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., las 2.000 pesetas que figuran en la partida 2.ª, artículo 3.º del capítulo 10, para montaje y sostenimiento de los campamentos juveniles, y estar a lo acordado con referencia a la instancia de los Veterinarios municipales sobre corrida de escalas.

Se queda enterada y se ratifica el decreto de la Alcaldía, pasando de guarda de paseos y rondas a Luis Alvarez, a guarda de fuentes, y a aquel cargo a Abdón Muriel, habiendo renunciado el primero.

Pasa a la Comisión de personal, las instancias de Francisco Serrano, Andrés Talavera y Pedro Dominguez, que piden su reposición en sus cargos.

Se acordó imponer las contribuciones especiales de la ordenanza número 5 por las obras efectuadas en la Plaza del Duque, se instruya el oportuno expediente y se solicite de Hacienda la baja del inmueble desaparecido.

Es aprobado definitivamente el padrón de carruajes de lujo y se proceda a su recaudación.

Se acordó proceder a la revisión del padrón de Beneficencia y resolver las instancias solicitando nuevas inclusiones.

Se aprueba por unanimidad el contrato entre la Compañía de aguas de Cáceres S. A. y el Ayuntamiento, para la ampliación del suministro actual de aguas a la población, el que se consigna íntegramente en el acta, acordándose hacer constar igualmente la gratitud y satisfacción del Municipio, por la intervención del Excmo. Sr. Gobernador civil don Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque, en la resolución de este problema, y que así se comunicue al interesado.

(Continuará)

2894

HERRERA DE ALCANTARA

Presupuesto ordinario para 1939

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, por la Comisión Gestora de mi presidencia, se expone al público por el plazo de quince días, durante cuyo plazo se pueden formular reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Herrera de Alcántara a 17 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Cotrina Rico.

5119

TORREMOCHA

Padrón de Edificios y Solares

Formado para el ejercicio de 1939 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Torremocha, 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Flores.

5117

PERALEDA DE LA MATA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata a 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Fermín Pérez.

5131

ZARZA DE MONTANCHEZ

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939 y ordenanzas del repartimiento general de utilidades

Los documentos antes expresados se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por término de ocho y quince días, respectivamente.

Zarza de Montánchez a 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Román Muñoz.

5135

ALISEDA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Aliseda a 20 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Cruz.

5086

CASAS DE MILLAN

Aprobadas por la Comisión Gestora de este municipio, las ordenanzas de los Arbitrios sobre carnes, bebidas y Alcoholes y la del Repartimiento de Utilidades, para el año de 1939, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, por término de quince días.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal y disposiciones complementarias.

Casas de Millán a 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. El Alcalde, A. Clemente.

5085